

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00091**

Demandante: **ARMANDO OVALLE CARO**

Demandado: **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES
COMERCIALES S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aportar ACTUALIZADO el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (art. 375-5 del C.G.P. concordante con el art. 69 ley 1579 de 2012) del predio objeto de usucapión.
2. De conformidad con lo anterior, dirigir la demanda contra quien figure como titular de derechos reales en dicho documento (art. 375-5 del C.G.P.)
3. Allegar el certificado del avalúo catastral de los predios objeto de usucapión o impuesto predial del cual se desprenda su avalúo catastral a efectos de determinar la competencia (art. 26-3 ib.)
4. Preséntense las pretensiones de la demanda individualizando separadamente cada predio, de manera que no se preste para confusión.
5. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los linderos actuales de los inmuebles cuya usucapión se pretende y su descripción que permita su plena identificación. Lo propio respecto del predio de mayor extensión.
6. Preséntense los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y enumerados en un solo acápite.
7. Exclúyase la medida solicitada relativa a la restitución del local y bodega, toda vez que esta constituye pretensión de un proceso de otra naturaleza.
8. Apórtese de manera legible y debidamente escaneada la copia de la escritura pública que obra como anexos de la demanda.
9. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a8d7d21852ca72bffc6e0968108d1b5c448d0421920672ed29adf6c0732a4**

Documento generado en 10/03/2022 09:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>